1.166,67 Ft. Ft. No.







Liounación qua farma esta Contaduria de los in med det capital efective que representa el nome la confide de Aro De de Confide de la confide de ob su pertenencia, enagenados desde 2 de octubre de 1858

TO ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de in-sertarse en los Boletines Oficiales se han de man-dar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados per riódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1839).

or del Establecimiento para

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscricion. En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año. Se admiten suscriciones en Madrid en las oficinas del Boletin, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo. Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos. Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean à instancia de parte no pobre, se inserta-non el ran oficialmente: asimismo cualquier auuncio con-cerniente al servicio nacional, que dimane de fasidad mismas; pero los de interés particular, pagarán su colo al insercion.

PRIMERA SECCION.

T0,880. b

as 800.9 PARTE OFICIAL.

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MIo de 41, To por 100 carriero

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud; en el Real sitio de San Ildefonso.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á don Mariano Prellezo. Gobernador en comision de la provincia de Almería.

Dado en San Il defonso á catorce de julio de mil ochocientos cincuenta y nueve. - Está rubricado de la Real mano.-El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Almería á don Felipe Picon, que desempeña igual cargo en la de Huesca.

Regier vellen.

Dado en San Ildefonso á catorce de julio de mil ochocientos cincuenta y nueve. - Está rubricado de la Real mano.-El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Don-

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Huesca á don Camilo Alonso Valdes-

Dado en San Ildefonso á catorce de julio de mil ochocientos cincuenta y nueve. - Está rubricado de la Real mano.-El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Don-

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á don Francisco Cantillo, Gobernador de la provincia de Albacete. (irma del birector general)

Dado en San Ildefonso á catorce de julio de mil ochocientos cincuenta y nueve.-Está rubricado de la Real mano.-El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Don-

De acuerdo con mi Consejo de Ministros. Vengo en nombrar Gobernador de la pro-vincia de Albacete á don Antonio Hurtado.

Dado en San Ildefonso á catorce de julio de mil ochocientos cincuenta y nueve.-Está rubricado de la Real mano. - El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Don-2 de octubre de 1858. Reales vellon 20.000 nominales, que al camb

dio que resulta entre los diferentes camb MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA,

REALES DECRETOS.

Accediendo á los deseos de don Francisco Viudes y Gardoqui, Magistrado de la Audiencia de Madrid, Vengo en trasladarle, para que la sirva en comision, á la Presidencia de Sala que en la de Valencia desempeña don Laureano de Arrieta; y á este á la plaza de Magistrado que aquel deja vacante en la referida Audiencia de Madrid.

Dado en Palacio á ocho de julio de mil ochocientos cincuenta y nueve.-Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete. en cuya equivalencia debe emitirse d'au-f

Vengo en declarar cesante, con sus honores y el haber que por clasificacion le corresponda, á don Joaquin Bravo Murillo, Fiscal de la Audiencia de Valencia, sin perjuicio de utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio à once de julio de mil ochocientos cincuenta y nueve. Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.

Para la plaza de Fiscal, vacante en la Audiencia de Valencia por cesacion de don Joaquin Bravo Murillo, Vengo en nombrar à don Julian de Zabalburu, Magistrado de la de Cáceres.

Dado en Palacio à once de julio de mil ochocientos cincuenta y nueve. - Está rubricado de la Real mano. -- El Ministro de Gracia y Justicia; Santiago Fernandez Negrete: 1917 Solution value de sus especiales de sus especiales especiales de sus especi

MINISTERIO DE LA GUERRA.

AD I REALES DECRETOSIO A 16

En vista de las razones que, fundadas en el mal estado de su salud. Me ha espuesto don Joaquin Calbeton, Fiscal de la Audiencia Pretorial de la Habana, Vengo en declararle cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, à reserva de utilizar sus buenos servicios, y entendiéndose su cesantía desde el dia 10 de mayo último en que terminó la licencia de que disfrutaba en la Península,

Dado en San Ildefonso á primero de de mil ochocientos cincuenta y nueve -- Está agosto de mil ochocientos cincuenta y nueve.-Rubricado de la Real mano.-El Ministro de la Guerra y de Ultramar, Leopoldo O'Donnell.

Para la Fiscalia de la Audiencia Pretorial de la Habana, vacante por cesacion de don Joaquin Calbeton, Vengo en nombrar, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de-Ministros, á don Eduardo Alonso Colmenares, Fiscal de la Audiencia territorial de Granada.

Dado en San Ildefenso à primero de agosto de mil ochocientos cincuenta y nueve.-Rubricado de la Real mano.-El Ministro de la Guerra y de Ultramar, Leopoldo O'Donnell.

Por Reales decretos de 1.º del actual ha tenido á bien S. M. la Reina:

Declarar cesante à don Estéban Perez Tafalla, Alcalde Mayor de Albay, de término en Filipinas, à contar desde el dia 12 de agosto del año próximo en que terminará el plazo de sus servicios.

Nombrar para esta Alcaldia, que entrará á servir en la misma fecha, á don Manuel Pineda, Abogado ausiliar de la Audiencia de Manila, propuesto en primer lugar por el Gobernador Presidente y por el Real Acuerdo.

Y para esta plaza de Abogado ausiliar, á don Antonio Dávila, Fiscal que ha sido de novelas, en Madrid.

Por Reales decretos de 5 de julio último: Nombrar Dean de la Iglesia metropolitana de Cuba á don Joaquin Fernandez Magáz, dignidad de Chantre de la misma Iglesia.

Para esta dignidad á don Agapito de Silva, Canónigo Penitenciario de la misma. om

Para esta Canongía á don Modesto Negueruela, Licenciado en sagrada Teología y Cura párroco de Menas-albas, en la Diócesis de Toledo. . . Toberquio in roq sobsqipi

Y para una Racion vacante en la misma Metropolitana de Cuba, á don Fulgencio Gutierrez, Fiscal de la Vicaria eclesiástica de Madrid.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION:

REAL DECRETO. . 01980 L la sa

Habiendo renuaciado don Antonio Romero Ortiz el cargo de Diputado á Córtes por el distrito de Nova, en la provincia de la Coruña, Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito, con arregio à la ley de 18 de marzo de 1846 y su adicional de 16 de febrero de 1849.

Dado en San Ildefonso á ocho de agosto

Sobrante à favor del Estableconiento.

rubricado de la Real mano.-El Ministro de la Gebernacion, José de Posada Herrera.

Otro idem del tercer piaze que vencerà en MINISTERIO DE FOMENTO, sh

Obras públicas.

dazo que vence Ilmo. señor: Accediendo S. Mola Reina (que Dios guarde) à lo solicitado por don Mariano Bazan, ha tenido á bien autorizarle, por el término de ocho meses, para verificarlos estudios de un ferro-carril que, partiende de Ecija, termine en el punto que se crea conveniente del de Córdoba á Málaga; en la inteligencia de que por esta autorizacion no se le confiere derecho alguno á la concesion del camino, ó indemnizacion de ningun género, ni se restringe la facultad del Gobierno de dar iguales autorizaciones à los que pretendan el estudio de la misma linea, y de someter à las Córtes la concesion con arreglo al proyecto mas ventajoso, o negarla si juzgare que el establecimiento del ferro-carril ha de lastimar intereses o derechos creados en virtud de otras concesiones, o ser perjudicial bajo el punto de vista del interés general del país,

del país. De crafo class leb mebi callo De Real órden lo digo á V. L. para, su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 6 de agosto de 1859. Cervera. Senor Director general de Obras públicas.

Ilmo. señor: Accediendo S. M. la Reina (que Dios guarde) á lo solicitado por don Eugenio Sanchez de Madrid Ballesteros, se ha dignado autorizarle por el término de ocho meses para verificar los estudios de un ferrocarril que, partiendo de Ubeda, termine en el puente de Alcolea, enlazandose en este punto con el de Andújar a Córdoba; en la inteligencia de que por esta autorizacion no se le confiere derecho alguno à la l'concesion del camino o indemnizacion de ningun genero, ni se restringe la facultad del Gobierno de dar iguales autorizaciones á los que pretendan el estudio de la misma linea, y de someter à las Cortes la concesion con arreglo al proyecto mas ventajoso, ó negarla si juzgase que el establecimiento del ferro-carril ha de lastimar intereses ó derechos creados en virtud de otras concesiones, ó ser perjudicial bajo el punto de vista del interés general del pais.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde à V.I. muchos anos. San Ildefonso 6 de agosto de 1859.—Corvera.—Señor Director general de Obras públicas. pilalizacion. ..

Año de 1859.		de Agosto
MINISTERIO	DR HACIENDA.	Daily Market
Continuacion de los modelos inser	tos en el BOLETIN de 17	de agosto.
PANA AT	MODELO NUM. 4.	2)054
CONTRACTOR OF HACHWAY MANAGE	BIENES DE BEN	DEICENCIA
CONTADURIA DE HACIENDA PUBLICA	BIENES DE BEN	EFICENCIA.
DE LA PROVINCIA DE	Hospital de	
LIQUIDACION que forma esta Contaduria de ro del capital efectivo que representa el emitido à favor del hospital de por le su pertenencia, enagenados desde 2 de	nominal de la Deuda de 3 por 1 la renta liquida que le producian	100 que se ha
ADVERTISHED ROTOHIATOR OF SEASONS	o Los pominegos, "the blumb and	Rs. on.
De una suerte de tierra adjudicada en 20 de habiendo verificado el primer pago en 26 Reales vellon 80.000 nominales que al efectivos. Ingresado en Tesorería en 26 de febrero de	e febrero de 1859 á D	s, al mes; 50 c a guariciones a dinera 49, eu de carls al Ed
do importe del primer plazo	9.500	Division on
ab 26 de febrero de 1860. La lab abacimien	l ochoclentos cincue 000.01 nue	agosto de mi
Otro idem del tercer plazo que vencerá en s	nto 1000. Per man Leopoldo Minar Leopoldo	ve Rubric nistro de la f
de lebrero de 1801.	10.000	O'Donnell,
Descuento: 12 por 100	. 1.200 -61939 signatur of 8.800 conf	Para fa f
Parte del pagaré del cuarto plazo que vence en 26 de febrero de 1862	cina vacante por cesacion deste Calbeton, Veng 36,700,7 nbrar.	rial dela Hal
Descuente: 48 por 100 chang gold com)	-sh oje 4,277,56 is reported by no	de acuerdo c
Mariano Bazan, ha tanido a hien autorizarle por el termino de ocho meses, para verifica	The restriction of the confidence of the second states of the second sta	
los estudios de un ferro-carril que, partien De una casa adjudicada en 10 de marzo á L	Spiningons - Amedical Appriletts on a	Granada
el primer pago en 20 del mismo. Reales vellon 50.000 nominales que al car efectivos. Ingresado en Tesorería en 20 de marzo de importe del primer plazo. Idem id. del segundo y tercer plazo anticip prador. Un pagaré del cuarto plazo que vencerá 20 de marzo de 1862. Descuento: 18 por 100.	mbio de 41,80 por 100 hacen 1859 por líquido 	ve.—Rubrica nis 000,02 a (O'Domell, a o'Por Renk tenido à bien Declarar Tafalla, Aira
Otro idem del quinto plazo que vencerá 20 de marzo de 1863	864	agosto del un plazo de sus s
Otro idem del sesto plazo que vencerà en	a la misica fecha, à den Manuelos	ra a servic et
de marzo de 1864. O. O. O. Descuento: 30 por 100.	gado ausilian de la 606.6 cia de, uesto en primer la 680.1 el Go-	Latteds, won
Otro idem del sétimo plazo que vencerá	sobreme Action 19 mg2.520 ehis	bornador Pre
20 de marzo de 1865	a lifeting lisest qual cidonde	A dose Kuloni
DESCRIPTION OF THE PROPERTY OF	2,304	novelas, en Por lient
Parte del pagaré del octavo plazo que veno rá en 20 de marzo de 1866	. Hogori 841,37 of at ab most	Nembrar
Descuento: 42 por 100	alf ad 355,57 mupset set a	
meses pare, varificar los estables de no ferro	They do has Bauglos v do has bell	20.900
De un olivar de 500 piés adjudicado en 10 do verificado el primer pago en 30 del n Reales vellon 48.000 nominales, que al can tivos. Ingresado en Tesorería en 30 de marzo de	mbio de 42 por 100 hacen efec-	ran esta Para est 1201460 11201460
primer plazo y por los nueve restantes ar	nticipados por el comprador.	30,600
h omeidod de l'alla Sobrante à favor de	el Establecimiento	10.440
De un censo de 50 rs. de rédito anual, redi Reales vellon 1.500 nominales, que al ca	imide for Design and a leg li	tlerrez, Fista
tivos. Ingresado en Tesorería en 10 de abril de 18	•	630
pitalización	A NACIONALISMO SE TO GROOM	623,44
montured as a sensiseano Resto á reintegra	arse el Tesoro.	6,56
Se aplica parte del sobrante de lo ingresado judicado á D.	en Tesoreria por un olivar ad-	obaridall no la rib 6,56
De un censo de 600 rs. de rédito anual redi Reales vellon 17.400 nominales, que al efectivos.	cambie de 41,60 por 100 hacen	n ne ogneV

1 ag 380310.	Numero.202.
MINISTERIO DE HACIENDA.	De un censo de 800 rs. de rédito anual redimido por D Reales vellon 23.466 nominales, que al cambio de 41,20 por 100 hacen
Continuacion de los modelos insertos en el BOLETIN de 17 de agosto. MODELO NUM. 4.	Un pagaré del segundo plazo que vencera en 20 de abril de 1860
DE LA PROVINCIA DE Hospital de	Otro idem del tercer plazo que vencerá en 20 de abril de 1861
LIQUIDACION que forma esta Contaduria de los valores con que ha de reintegrarse el Teso- ro del capital efectivo que representa el nominal de la Deuda de 3 por 100 que se ha emitido à favor del hospital de por la renta liquida que le producian los bienes de su pertenencia, enagenados desde 2 de octubre de 1858 hasta	Desquento: 10 por 100
De una suerte de tierra adjudicada en 20 de febrero de 1859 à D	Otro idem del sesto plazo que vencerá en 20 de abril de 1864
habiendo verificado el primer pago en 26 del mismo. Reales vellon 80.000 nominales que al cambio de 41,90 por 100 hacen efectivos	Otro idem del sétimo plazo que vencerá en 20 de abril de 1865
do importe del primer plazo	Parte del pagaré del octavo plazo que vencerá en 20 de abril de 1866, de construcción de const
de febrero de 1861: (11.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1	Por una Inscripcion emitida en tal fecha à favor del Establecimiento para completarle la renta liquida que le producian sus hicnes enagenados hasta 2 de octubre de 1858.
Parte del pagaré del cuarto plazo que venceras de moisses del suscera medal afeitar a cuarda 7.097,56 mey del del cuarda 1.097,56 mey del cuar	Reales vellon 20.000 nominales, que al cambio de 41,75 por 100, tipo medio que resulta entre los diferentes cambios á que se ha ajustado esta liquidacion, hacen efectivos. A cuyo pago se aplica parte del sobrante de lo ingresado en Tesorería por un olivar adjudicado á D.
De una casa adjudicada en 10 de marzo á D habiendo verificado el primer pago en 20 del mismo. Reales vellon 50.000 nominales que al cambio de 41,80 por 100 hacen efectivos	io de San Ildefonso. (. robsino 194 parriq y harriq y den Francis—co Vuedes y Gardoqui; Magistrado de la Audiencia de Madrid, Vongo en trasladarle, pnaque la sirva en com ision, à la Presidencia de Sala que en la de Valencia desempena don Laureano de Arriela; y a este à la plaza don Laureano de Arriela; y a este à la plaza don Laureano de Arriela; y a este à la plaza de Carsificación de corresponda, à don Marchana Audiencia de Halaria a de Halaria de Carsificación de Dado en Palacio de Halaria and Alburyany (A. 1946).
Descuento: 18 por 100	RELACION de las cantidades en metálico ingresadas en la Tesoreria de esta provincia de de (tal focha) por bienes de dicho Establecimiento que han sido enagenado en cuya equivalencia debe emitirse á su favor una inscripcion intrasferible de renta d 3 por 100.
Otro idem del sesto plazo que vencerá en 20 de marzo de 1864	res y el haber que por chasilicación le corres- ponda, à don Joaquin Bravo Murillo, Fiscal Be acuerdo con mi Consejo de Ministros, de la Audiencia de Valencia, sin permicio de
2.520 Otro idem del sétimo plazo que vencerá en 20 de marzo de 1865	Remanente que resulta del ingreso de 30.600 rs. liquides verificado en Tesoreria en 4 de abril de 1859 por D que anticipó todos los plazos de un olivar que le fué adjudicado en 40.000 rs
Parte del pagaré del octavo plazo que vence- rá en 20 de marzo de 1866	2051. 0900 concolenta y muere. — Esta y fusticia, Santiago Fernandez i Grandez i de insidente de Ministros, Leopoldo O'Bon- 1-tara la plaza de Fiscal, vacente en la de 1.05250.
De un olivar de 500 piés adjudicado en 10 de marzo à D	Està conforme con los libros y documentos de esta Contaduría.
Ingresado en Tesorería en 50 de marzo de 1859 por el líquido importe del primer plazo y por los nueve restantes anticipados por el comprador	NOTA. Además de los remanentes que resulten á favor de los Establecimientos, de ben comprenderse en estas relaciones los ingresos en metálico que tengan lugar en Teso rerías por anticipos de plazos y por pagarés no adjudicados al Tesoro, espresando en esta
De un censo de 50 rs. de rédito anual, redimido por D Reales vellon 1:500 nominales, que al cambio de 42 por 100 hacen efectivos. Ingresado en Tesorería en 10 de abril de 1859 por líquido importe de la ca-	las fechas de sus respectivos vencimientos. shablesoft 19 onom institui shab observate
Ingresado en Tesorería en 10 de abril de 1859 por líquido importe de la ca- pitalización	De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Carviela de las raceses ques fondadas en
Se aplica parte del sobrante de lo ingresado en Tesorería por un olivar ad-	isco Cantillo, Gobernador de la provincia de don Joaquin Calbelon, Fiscal de la Audien-Lisco Cantillo, Gobernador de la provincia de (Firma del Director general.)
De un censo de 600 rs. de rédito anual redimido por D Reales vellon 17.400 nominales, que al cambio de 41,60 por 100 hacen	Dado en San Ildefonso a catorce de julio cion le corresponda, à reserva de utilizar sus le mil octoremos emil octoremos en la Real mano.—El Presidente huenos servicios, y entendiéndose su cesun-
efectivos	lel Consejo de Ministros, Leopoldo O'Don- na despet da 10 de mayo entro en que sell. Mell. Peninsula,

Idem del Canal de Isabel II, de à SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRIO.

El Sr. Subsecretario del ministerio de Hacienda me dice con fecha 6 lo siguiente:

Excmo. Sr.-El Sr. Ministro de Hacienda comunica con esta fecha al Director general del Tesoro público la Real orden siguiente:

«Deseando la Reina (Q. D. G.) que los establecimientos y corporaciones civiles no esperimenten el menor retraso en el percibo de los intereses que les correspondan por el capital de sus bienes enagenados en virtud de las leves de 1.º de mayo de 1855 y 11 de julio de 1856, tanto de los vendidos hasta el 2 de octubre de 1858, como de los que lo hayan sido con posterioridad á esta fecha; y con la mira de que por ningun motivo ni pretesto queden desatendidas las obligaciones á que estaban destinadas las rentas que unos y otros les producian, se ha servido S. M. mandar que, sin esperar á la espedicion de las inscripciones intrasferibles que deben emilirse à favor de los establecimientos y corporaciones, segun lo determinado en la ley de 1.º de abril último é instruccion de 1.º de julio siguiente, se les satisfagan desde luego por las Tesorerias de las provincias los intereses del semestre vencido en fin de junio de este año, correspondiente à los capitales que se hayan reconocido y reconozcan á dichas corporaçiones por sus bienes enagenados, o en su defecto una cantidad à buena cuenta y por equivalencia de las rentas que disfrutaban, segun los casos que determinan las siguientes disposiciones:

1. El pago de los intereses correspondientes à los capitales procedentes de las ventas egecutadas hasta el 2 de octubre de 1858, se hará en esta forma: à las corporaciones cuyas liquidaciones estén aprobadas por la Direccion general de contabilidad, se les pagarà desde luego los intereses del capital reconocido por la misma en las liquidaciones aprobadas: las corporaciones cuyas liquidaciones hayan sido terminadas por las Contadurias y no esten aprobadas por la Direccion general de contabilidad, percibirán el interés del capital provisionalmente fijado por las Contadurias : á las corporaciones cuyas liquidaciones no esten terminadas por las Contadurías, se les entregará una cantidad igual á la renta líquida que al ano les producian sus bienes enagenados.

2. Los intereses correspondientes á los capitales de las ventas ejecutadas despues del 2 de octubre de 1858, se pagarán como sigue: á los establecimientos de beneficencia é instrucción pública se les satisfará una cantidad igual à los intereses que les correspondan en el semestre del fin de junio último por el capital nominal de las inscripciones que deben emitirse á su favor : el pago se hará tan luego como este capital sea co-nocido, en vista de las relaciones que las Contadurías deben formar en cumplimiento del articulo 12 de la Real instruccion de 1.º de julio último : á los pueblos y provincias se les abonarán los intereses que hayan devengado hasta fin de junió, segun las liquidaciones que por lo respectivo à la misma época deben formar las mismas Contadurias, en virtud del artículo 25 de la citada Real instruccion, y bajo las bases que determina el art., 24, haciéndose el pago a medida que las espresadas Contadurias terminen las liquidaciones.

3. Les pages à que se resieren las anteriores disposiciones se entenderán y dataran en concepto de anticipaciones a las corporaciones civiles por cuenta de intereses vencidos. Los representantes legalmente autorizados por los establecimientos y corporaciones, darán recibo de los intereses que se les satisfagan, espresando ser à cuenta de los que les correspondan en su dia por las inscripciones de sus bienes enagenados. Las Contadurias de Hacienda pública cargarán desde luego estos pagos en la cuenta de intereses que deben abrir à las corporaciones, conforme al articulo 35 de la Real instruccion de 1.º de julio (Modelo núm 9.)

4.ª Tan luego como se reciban en las Tesorerías de las provincias las inscripciones que emita la Direccion general de la deuda, ya pertenezcan á capitales de los bienes enagenados hasta el 2 de octubre de 1858, ó á los de las ventas posteriores, las Contadurias, con presencia de las cuentas de intereses y demas datos que existan en ellas, espedirán cargarémes de reintegros à la cuenta de anticipaciones à las corporaciones civiles por cuenta de intereses vencidos por el importe de los pagos hechos en este concepto, y formalizarán la data en los términos que se practica con los intereses de inscripciones nominativas, cuyo pago está domiciliado en las Tesorerías de provincia. La Direccion general de la deuda cuidara de que se formalice sin demora en la Asesoria de la misma la operacion necesaria para aplicarr estos pagos al capítulo respectivo del presu-

5.ª Cuando los intereses devengados en el primer semestre de este ano, segun las inscripciones emitidas, escedan de los pagos hechos por las Tesorerías anticipadamente por virtud de esta Real órden, se completará el pago á las corporaciones del saldo que á su favor resulte; y cuando, por el contrario, apareciere deuda à la corporacion, se anotará el esceso en la inscripcion corao pago à cuenta del semestre inmediato.

De Real orden lo digo a V. I. para su cumplimiento y efectos correspondientes .-De la propia Real orden, comunicada por el referido señor Ministro, la traslado á V. E. para su inteligencia y que disponga lo conveniente a su pronta observaneja - Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 6 de agosto de 1859. - Fl Subsecretario, Luis Alvarez. - Senor Gobernador, civil de Ma-

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin Oficial de la provincia para conocimiento de las corporaciones interesadas.

Madrid 16 de agosto de 1859 .- P. A .-El Conde de la Oliva.

Madrid 18 de agoslo de 1859. - El Al-Seccion de Fomento .- Negociado 4.9-Minas .- Num. 2191.

Para que pueda tener lugar la notificacion administrativa del contenido de varios oficios que, referentes á las minas San Francisco, situada en el término de Congostrina, provincia de Granada, y La Primorosa y Santa Filomena, en Guejar Sierra, provincia de Granada, me han dirigido los respectivos Gobernadores, se servirán presentarse en esta Seccion de Forrento, luego que llegue à su noticia el presente aviso, don Joaquin C. y García, don Alejandro Carrasco y dona Maria Salud Padrini.

Madrid 17 de agosto de 1859.—El Gobernador interino, Conde de la Oliva.

TERCERA SECCION.

Idem de 1.º de junio de 1851, de à 2000 DIRECCION GENERAL DE CONSUMOS, CASA DE MO-Idem de 51 de agosto de 1852, de á 2000

No habiendo ofrecido resultado por falta de postores, la triple subasta intentada el 30 de julio último, jen esta córte, en la ciudad de Sevilla y en las minas de Almaden para contratar la conduccion de 19.000 quintales de azogue desde las referidas mi-

nas á la Comisaría de las del Estado en Sevilla, aprovechando la ruta del ferro-carril desde Córdoba, por el precio de 26 rs. el quintal, esta Direccion general ha resuelto que se celebre segunda subasta en los tres referidos puntos para contratar dicho servicio, el dia 29 del actual, à las dos en punto de la tarde, bajo el indicado precio máximo admisible de 26 rs. el quintal y con sujecion al pliego publicado en la Gaceta oficial de 15 de julio último, en el Boletin de la provincia de Sevilla del mismo dia y en el de la provincia de Ciudad Real de 20 de dicho mes.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 14 de agosto de 1859. -Manuel Maria Yanez de Rivadeneira.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PU-BLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

I Los interesades que se consideren con derecho à los títulos de Castilla de Conde de Zafra, Conde de Zuevegheu y Vizconde del Zanquillo, se presentaran en el negociado de Hipotecas de esta Administración de mi cargo, sita en la plaza Mayor, números 7 y 9, cuarto principal de la derecha, con los documentos necesarios á justificar la fecha de su creacion y el derecho que les asista.

Madrid 12 de agosto de 1859. José Cabello y Goytia od carboa de 10057

96 vacas, que compenen 57,276 Ignorándose la residencia de la señora Condesa, viuda de Viamanuel, se la invita por el presente, para que en el término mas breve se persone por si, ó por medio de apoderado, en el Negociado de hipotecas de esta Administración, sita en la Plaza Mayor, números 7 y 9, cuarto principal de la derecha, a fin de enterarla de un asunto que la

Madrid 13 de agosto de 1859.-José iem de ternera, de bi Cabello y Goytia. de 51 4 42 cuartes libra

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE lamon, do 406 à 118 rs. arroba, queku

La subasta para el arriendo de diferentes fincas en Valdeolmos y Alalpardo, Valverde, Pozuelo del Rey, Alcala de Henares, Torrejon de Ardoz, Corpa, Fuente el Saz, Meco, Rivatejada, Valdeavero, Los Santos de la Humosa, Daganzo de Abajo, Id. de Arriba, Chamartin, Húmera, Canillas, Carabanchel Alto, Id. Bajo, Vallecas, Vicatvaro, Moralzarzal, Chozas de la Sierra, Colmenarejo, San Agustin, Colmenar Viejo, Navalcarnero, Villamantilla, Villamanta, San Martin de Valdeiglesias, Valdaracete y Colmenar de Oreja, que segun los anuncios publicados en los Boletines Oficiales de la provincia del 13 y 15 del actual, mimeros 197 y 198 debia celebrarse el 21 del corriente, queda aplazada para el dia 28, en que se celebrará à la misma hora y en la misma forma publicada, pudiendo enterarse cuantos gusten tomar parte en dichos arriendos de las circunstancias de las fincas y condiciones del contrato por el pliego que estará de manifiesto en la Administracion principal y por los edictos remitidos á los pueblos en que radican las fincas

y à los dos contiguos. Madrid 16 de agosto de 1859.—Rafael Gelabert y Hore.

SESTA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de La Universidad.

Edicto.—El dia 8 de este mes se celebró

ante el señor Juez interino de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, senor don Vicente Avello y Valdés, y Escribano de número de la misma, don Miguel Diaz Arévalo, Junta general de acreedores al concurso voluntario del escelentisimo señor Conde de Salvatierra, para eir las proposiciones de convenio que tenia presentadas. Habiendo sido votadas nominalmente, se aprobaron por escesiva mayoria, y à virtud de lo que previene el articulo 624 de la le de Enjuiciamiento civil, se ha mandado publicar por edictos para que, y con arreglo al art. 625, puedan impugnar la decision de la Junta, dentro de los 20 dias siguientes al de esta fecha, los acreedores que no han concurrido, apercibidos que de no verificarlo se llevará à efecto lo convenido á instancia de parte legitima; y es el literal tenor de las proposiciones de convenio padron de riqueza que la subiugia le sabadorqa

Pliego de las proposiciones que el Excmo señor Conde de Salvatierra hace á sus acreedores.

ed. El Conde de Salvatierra se compromete à pagar el todo de sus débitos, ó sea el 100 por 100 de los mismos, luego que meen el preciso dermino de 15. anulrol obcatoj

2. o Interin no estén satisfechas todas las deudas del concurso, devengarán un interés anual de un 4 por 100, que será satisfecho por anualidades vencidas á los señores acreedores, á contar desde la fecha de la aprobacion judicial del convenio, si le hubiere!

3. El Conde de Salvatierra, en prueba de su buena fé y voluntad, quiere y consiente seguir privado de la administracion de sus bienes y en interdiccion judicial de hecho y de dereche, mientras no estén sal tisfechas integramente todas las deudas de este concurso.

4. El mismo Conde está igualmente conforme en que la edministracion de las rentas que posee y de cuantos bienes y rentas recaigan en el en lo sucesivo por cualquier título ó causa corre á cargo de su hermano el senor don Andrés Avelino de Silva, Baron de Luzon; y para que la interdiccion judicial de que habla el artículo anterior sea una verdad, se anunciará en la Gaceta y Boletines Oficiales, despues de haber aprobado el convenio judicialmente, odoil obcaso

5. Don Andres Avelino de Silva reasumirá por ahora, y hasta que se verifique el pago total de las deudas indicadas, todos los derechos que en el dia representa el concurso y la personalidad del Conde concursado en juicio y fuera de él, y en su virtud cobrará las renlas cedidas en el dia del concurso; se incautará de cuantos bienes puedan pertenecerle en lo sucesivo al mismo concursado, administrandolos y recaudando sus productos; reclamará en juicio y fuera de el los que entienda que le pertenecen, y representará al Conde en todos los juicios que entienda deber promover à su nombre, o que se promuevan contra él, inclusos los que actualmente se hallan pendietnes, quedando tambien autorizado para las reintegraciones y responsabilidades del dicho su hermano, con los bienes que por cualquier titulo recaigan en el mismo senor Conde, y para vender los que sean necesarios, con tal de que dicha venta la verifique en pública subasta, y a calidad de que sus productos no pueda destinarlos á otros gastos.

6.ª El señor don Andrés Avelino de Silva garantiza con los bienes habidos y por haber de su hermano el señor Conde, y con los suyos propios, el pago puntual del interés estipulado en el capítulo segundo de este pliego.-Madrid 29 de marzo de 1859.-El Conde de Salvatierra. - Andrés de Sitva.

Dado el presente edicto en Madrid à 16 de agosto de 1859. - Miguel Diaz Arévalo. -365.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de San Sebastian de , smelm al ob orlos Reyes and made was

Por orden del Excmo. señor Gobernador, se vende en pública subasta en este pueblo, una vegua negra, cerrada, hallada en esta jurisdiccion, y su remate está señalado para el domingo próximo 14 del corriente á las diez de su mañana, bajo el precio de 400 rs. en que ha sido tasada.

San Sebastian de los Reyes 8 de agosto de 1859.-Por su mandado, Julian Arroyo.

Alcaldia constitucional del Hoyo de Manno verificarlo se lievara a efecto lo conveni-

a decision de la Janta, dente o de los 20 dias

Debiendo procederse en esta villa con todo el acierto posible à la rectificacion del padron de riqueza que ha de servir de base à la derrama de la contribucion territorial de la misma en el año próximo venidero, es indispensable, que todo contribuyente en ella con alteracion en sus respectivas riquezas, lo manifieste por medio de relacion jurada en la Secretaria de su Ayuntamiento, en el preciso término de 15 dias, contados desde el de la insercion de este anuncio en el Boletin Oficial de esta provincia; en la inteligencia que de no hacerlo sufrirá los perjuicios consiguientes à anbioney ashabilanta no

Hoyo de Manzanares 11 de agosto de 1859 .- El Alcalde constitucional, Felipe El Conde de Salvatierra, en cara

le su buena fe y voluntad, quiere y con-Alcaldia constitucional de Arganda.

le sus bienes y en interdiccion judicial de Don Mariano Sanz, Alcalde constitucional de ella villa de Arganda shemengetin sedesti

Con objeto de proceder á la formacion del amillaramiento de la riqueza contributiva de este pueblo, que ha de servir de base à la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia que corresponda al mismo en el año próximo de 1860, se hace preciso, que todos los contribuyentes por dicho concepto, presenten en el término de 20 dias en la Secretaria del Ayuntamiento de la mima, relaciones del movimiento que hayan esperimentado en su riqueza; en inteligencia que pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuició que haya lugar.

Arganda 13 de agosto de 1859.-Mariano Sanz. lerechos que en el dia ropresenta el concur-

Comperatura grados cen- tigrados. 20°, 8 25°, 0 30°, 1 53°, 4 25°, 4

o de la	Barómetro, Temperatura on milimetros, en grados en grados en trados entigrados.	servacion meteorológica del dia
blico ona	interest of the Parks	00
NOK S.	Estado de) cielo.	de 1859.

ALCALDIA-CORREGIM!ENTO DE MADRID.

lerecho à los titulos de Castilla do Conde de De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de arbitrios municipales, en el mercado de granos, y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el dia de hoy!

2571 fanegas de trigo.

1516 arrobas de harina de id. 2320 libras de pan cocido.

10987 arrobas de carbon. Y offed

96 vacas, que componen 37.276 andose al libras de pesol al asonnarongi

580 carneros, que hacen 15.266 lipor el presente, par cos de peso ne, olnesenq la req breve se persone por si, o por medio de

Precios de articulos al por mayor y meno Provalle axisten el dia de hoya telaimb A ales

Carne de vaca, de 45 à 48 rs. arroba, y de 18 à 20 cuartos libra.

Idem de carnero, 18 à 20 cuartos libra. Idem de ternera, de 68 á 86 rs. arroba, y

de 34 à 42 cuartos libra. Tocino anejo, de 86 á 96 rs. arroba, y de 36 a 40 cuartos libra and and and and

Jamon, de 106 à 118 rs. arroba, y de 42 å 51 cuartes libra.

Aceite, de 62 à 64 rs. arroba, y de 20 à 22

cuartos libra. Vino, de 50 à 38 rs. arroba, y de 10 à 12

cuartos cuartillo. Pan de dos libras de 10 á 12 cuartos.

Garbanzos, de 32 á 44 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.

Judias, de 22 à 30 rs. arroba, y de 8 à 12 cuartos libra, por remando)

Arroz, de 30 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.

Lentejas, de 16 á 19 rs. arroba, y de 7 á 9 cuartos libra. las Boletines Office

Carbon, de 7 á 8 rs. arroba.

Jabon, de 58 à 60 rs. arroba, y de 20 à 22 cuartos libra.

Patatas, de 3 á 4 112 reales arroba, y á 2 cuartos libra en solução estrable obnoji

Precios de granos en el mercado de koy

Cebada, á 24 rs. fanega. _im Algarroba, of you a 38 rs. id. not in their tidos á, los pueblos en que yadican lastincas

ineleti.	Trigo vendido. Fanegas.	Precios. Rs. vn.
<u>.</u>	30	elabert 04 lore
2 1 03201	17	42
- 1	30.	A 7844 FT C
is post	20.1.1.1.1.1	
1000	30	39
	DAKSON ONLYANDO AL	PREMIDENCIAL
shair	20. lab bisublu	is angle of trimera in
	49. · :bbbbarn	21 75 la Univ
à do la	36	Edicto. El dia 8 d

140	and a second second	47
	stablecimientos y	35
28	de los intereses	nae nevelait
65.	resando ser à one dan en su din po	139
30	hungaren santid	46
28.	bienes engenade cienda pública ea	37 4(2
28	agos en la cuenta	
20.	rir a las corporaci	42 112
01000 27 000 noiowalan	o 35 de la Real	35 1j2
noio 25.	Hodele min (1.)	
100	luego como se re	43
110. 30.	lus provincins his	"I'ekorering ale
Putting to the state of	Direction general	que emitada
no 85 140 at	n n capitales de la	ya pertengen
50.	el 2 de octubre.	genudos hagla
10 28. al	itas posteriores	los de lagacel
70. ac	encia de las ouent	rias, cun exce
50.no	latos que existan	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
160 a 54. RO	rénns de mintegr	pediran com
o esingi 7 trio	ciones a lus corpo	nagilarah si
10q 62.	da da intereses ve	viles por euen
90000 80	s pagos hechos en	importe (21 los
70.	zaran la dala en	42 514
inseni65.	a con los interese	que se pastic
oimob35.ke	livas, cuyo pago	**
G a.1 31.00	esercobas de provi	I KT macobad
p 65 27.55	d de las deuta cu	recoion genera
60.	a clino etomobi di	2 45 mm 101 58
inoilqa54 inc	racion necesaria	37 12 neim
20.0	capitulo respectiv	calos pagas al
94	ter proper, antillado s	42 012011
50.	a los intereses de	hank land
30.	estre de este nuc	el primeratem
35.	millidas, escedan	40 inqirosni
Tue million (12)		44 3 4
sleidingo.	esta Real orden, s	por virtuatio
60.	esta Reni órden, s s córporaciones d dle; y utando, po denda à la corj so en la Inscripcio l somestre timedi	al 35 and to an
51H00 27.10	nie; y udando, po	ROBTOVEL DE IL
20.	dentila a ta cor	43 taqu (01)
nd ou 80.	so en ia inscripci	338 44 9 E1E10HE
33.	l semestre inmedi	on 45 min is og
	den le dige à V.	10 43 11 90
5910 74.00	electos correspo	0.42 minquito
50.	quen mongo a v. r efectos correspo eal orden, comun Ministre, la traslo encla y que dispo prouta observan R. nuchos anos. 1	42 112
19.	DEPT. III CHEINIG	40 112
100 0139.	onera y que despo	au 45 ir ue a raq
46.	proma observan	ue 41 omentov
SO C DETOSI	i. macnos an <u>os</u> i9. — II enbsecre	21 sh obtains
2324	in definition to the	vos
Quedan	por vender sobre	307. ASTROVEN
100		0.711111

Precio maximo ang ili od on	50
oldem minimozora, al ob lood	33 min
Idem medio:noior.ioq:00 sal.o	42,82

Lo que se avisa al público para su inte-

Madrid 18 de agosto de 1859 .- El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

cenne, mest-edvisor 21911 report Para q. DIRDAM DE MADRID Para que l'incacion

inistrativa del confenido de varios ofi-Cotizacion del 18 de agosto de 1859, à las cisco, situada ebrat la laborat Congostrino,

y niedomia FONDOS PÚBLICOS. SD. Sishiyong

Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 43 y 43-25 cand am allegari) ah sio

Idem del 3 por 100 diferido, no publicado. 33-15 á plazo, 35-10 á fin cor. vol. Deuda amortizable de segunda clase, no

Idem de segunda id., 11-10. p. ... Idem del personal , id., 11-10 p.

Acciones de carreteras.—Emision de 1. de abril de 1850 de á 4000 rs., 6 por 100 anual, no publicado 88-75.

Idem de á 2000 rs., id., 91 d.

Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 reales 88-25.

Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 reales, idol93 near objectio obresided of

Idem de 1.º de julio de 1856, de á 2000 reales, no publicado id., 84-50. in ab Oc. le

Acciones de obras públicas de 1.º de den para contratar ,q 38 mibi 8381 bb bilu quintales de azogue desde las referidas mi

Idem del Canal de Isabel II, de á 100. reales, 8 por 100 anual, id., 104-50.

Idem del ferro-carril de Barcelona à Za. ragoza, id., 82.

Idem del Banco de España, id., 180 d. CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias fecha, 50-45 d. Paris à 8 dias vista, 5-25 p. Examo. Sr. -El Sr. Ministro de Hacien-

da comunica con esta fecha al Director ge-

neral del Teson SIRAS DE PARIS nose Tien taren

eol eup (Agosto 18 de 1859

3 por 100 interior. . 41 112.

-20 Consolidados. sh. ohust .0095 518 la 112. ta et 2 de octubre de 1858, como de los que

PARTER NO OFICIAL. vo ni pretesto queden desatendinas las obli-

gaciones à que SOIDRUMAN, se ha ser-

vido S. M. mandar que, sia esperar à la espedicion, ATOIRTAY AL asieribles que deben, entities a lavor de los estableci-

mientos y coaganim dadasoos lo determi-

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 21 de la ley de sociedades mineras de 6 de julio último, en este dia se han espedido los oportunos oficios del primer requerimiento al pago de los descubiertos en que se haflan los socios don Juan Noguer, poseedor de las acciones números 87, 88 y 89, dona Maria Sanchez de la núm. 111, don Ramon García de las números 61 y 69, don Juan Marco de la núm. 57, don Juan García Aguado de la núm. 10, don Francisco Bustillos de las números 4, 77, media de la del núm. 30 y otra media de la del número 107, don Salvador Fernandez de las medias de los números 23, 32 y la entera del número 75, y don Alejandro Carrasco de la del núm. 95, por los dividendos pasivos reparditos à las acciones que respectivamente poseen, à fin de que en el término de 15 dias se presenten à hacer los pagos en casa del señor Tesorero de dicha sociedad, don Juan de Dios Aramburu, que vive calle Ancha de San Bernardo, núm. 1, relojería.

Madrid y agosto 18 de 1859 .- El Secretario interino, Cleto Santos .- 368.

Se sacan á pública subasta por tiempo de seis años los pastos de la dehesa de Santillana, que comprende mas de dos mil fanegas de tierra y pertenece al señor Conde de Montemar, la cual se halla situada en jurisdiccion del pueblo de Mangiron y partido judicial de Torrelaguna. La subasta tendrá lugar en los dias 18 y 25 de setiembre próximos, de diez á doce de su mañana, en la Escribania de D. Manuel Valenzuela, en Torrelaguna, bajo el pliego de condiciones que en dicha Escribania estará de manifiesto. Informarán además en Madrid calle del Caballero de Gracia, núm. 31, cuarto segundo izquierdo, de diez à doce.-367.

del articulo 12 de la neal instruccion de Los Ayuntamientos que quieran tener la coleccion de Boletines correspondientes à 1858 encuadernada en un volúmen, pueden adquirirla en la Redaccion, pagando 30 rs. y entregando al mismo tiempo la que posean; sin que sea inconveniente para hacer el cambio, el que la que remitan esté incompleta en algunos números.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo, Puebla núm. 19, esquina à la Corredera Baja de San Pablo. -mov serviles 659: 10180 Mintereses von-

cidos. Los representantes legalmente autoriza-